

ACUERDO N° 180/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929; el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial" aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018; la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala: "El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"; con competencias y/o atribuciones además en **materia de Recursos Humanos**, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 menciona: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

Que, por su parte el art. 14 de la Ley N° 212 (Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional) establece que el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, **promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales** y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

Que, a su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 establece: "**I.** La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. **II.** El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, **promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces**, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y **Servidores de Apoyo Judicial**"; mismo que, en su art. 1, dispone: "El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad

funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial”.

Que, asimismo el art. 3.I de la normativa señalada indica: “La movilidad de **jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**”.

Que, a su vez el art. 8.1 del mismo Reglamento señalado establece: “Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta”.

Que, en su art. 25, ésta señala: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de la normativa precedentemente citada, corresponde realizar las siguientes puntualizaciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Que, encontrándose prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 la atribución del manejo, control y administración de los recursos humanos del Órgano Judicial a favor del Consejo de la Magistratura –art. 193.I de la Ley Fundamental y art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial– es evidente también que ésta atribución o prerrogativa conlleva la responsabilidad de garantizar al Órgano Judicial y a la ciudadanía el concurso de los profesionales más idóneos del medio en cada área.

Para el cumplimiento efectivo de esta responsabilidad institucional del Consejo de la Magistratura, la propia Ley N° 025 ha previsto los mecanismos operativos legales específicos, cuyo marco general y fin específico es la vigencia plena de la Carrera Judicial por una parte y de la Carrera Administrativa, por otra.

Uno de éstos mecanismos se encuentra contenido en el art. 14 de la Ley N° 212 – Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional– norma que establece que el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, es el responsable del manejo y revisión del Escalafón Judicial; para lo cual debe elaborar y aprobar reglamentos que regulen el sistema de ingreso a la carrera judicial, de estabilidad, de evaluación, de promoción, de traslados, de permutas, de suspensión y de remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces; todo en la transición, adecuación e implementación de la nueva Carrera Judicial.

Que, encontrándose en plena consolidación la Carrera Judicial a la que hace referencia el art. 215 de la Ley N° 025 y habiéndose iniciado una labor seria de parte del Consejo de la Magistratura en la cobertura de la totalidad de las acefalías de jueces ordinarios y agroambientales existentes en el país, esto a través del proceso de selección de jueces de carrera mediante el lanzamiento de convocatorias públicas, resulta impostergable la priorización del mencionado proceso que forma parte del Sistema de Ingreso a la Carrera Judicial y la consiguiente y momentánea suspensión

de algunos otros subsistemas, tal es el caso por ejemplo del subsistema de promoción, traslado o permutas.

Que, ante la necesidad de garantizar a la ciudadanía en primera instancia el acceso a los servicios de justicia de manera ágil y oportuna –extremo que, de ninguna manera, implica desconocer el derecho de los jueces a solicitar la aplicación del subsistema de traslados, mismo que será reactivado de manera inmediata a la conclusión de esta etapa de cobertura de las acefalías de juezas y jueces ordinarios existentes en el país, en base a información actualizada recabada y sistematizada a nivel nacional– el Consejo de la Magistratura ha determinado dejar en suspenso momentáneo la atención de la totalidad de las solicitudes de transferencias, permutas, promociones realizadas a la fecha.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el artículo 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017,

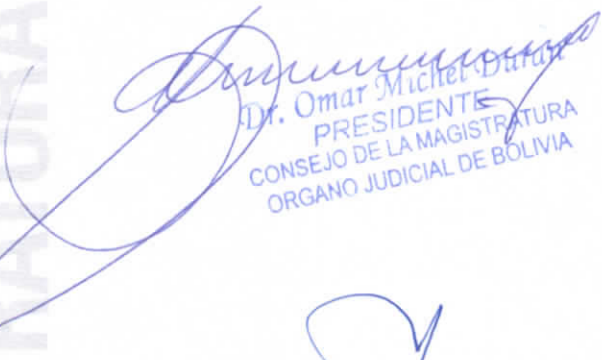
ACUERDA:

Primero. – Dejar en suspenso la totalidad de las solicitudes de TRANSFERENCIA, hasta la conclusión del proceso de selección que se ejecuta a través de las Convocatorias Públicas Nacionales para Jueces de la Jurisdicción Ordinaria.

Segundo. – Se ordena comunicar a los nueve Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura en el país, la prohibición de remitir al Consejo de la Magistratura nuevas solicitudes en este sentido.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



María Gabriela Domínguez
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA